



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA **BROKERSEM S.A. AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.**-----

CAPITAL: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diez de octubre de dos mil dos, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: la señora: **ECONOMISTA GLADYS MERCEDES ARIAS ALVAREZ**, soltera, economista; y señorita **SILVIA JANINA ZORRILLA MALDONADO**, de estado civil soltera, ejecutiva; todos por sus propios derechos; los comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escritura pública a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, las siguientes personas: **ECONOMISTA GLADYS MERCEDES ARIAS ALVAREZ**, de estado civil soltera, economista; y, la señorita **SILVIA JANINA ZORRILLA MALDONADO**, de estado civil soltera, ejecutiva. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, y su reglamento, Ley de Compañías en forma supletoria, las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros y por los presentes estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA BROKERSEM S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA**

DE SEGUROS.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominará **BROKERSEM S.A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tiene por objeto y se dedicará exclusivamente a la gestión y obtención de contratos de seguros o de servicios para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizadas a operar en el país. **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas, así como también requerirá autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Seguros. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.-** El capital autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.600,00). El capital suscrito será de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SEXTO.- EMISION DE ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del 001 al 800 inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entretanto, sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevará la firma del Gerente General o quién haga sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste

suscribirá el correspondiente talonario. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.-** Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega: a) Una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o, b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario.

En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas serán efectuadas por el depósito centralizado con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía le notificará a éstas esos particulares en un período no mayor de tres días.

ARTÍCULO OCTAVO.- PÉRDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus trasposos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente General o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrá realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representante de los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurriere.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, la reactivación, liquidación, convalidación; y, en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días

contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinarias se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente General, o quién haga sus veces, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o éstos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta- resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto

de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en funciones; c) Aprobar los estados financiero, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

CAPÍTULO CUARTO.- REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL- Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extraordinaria de la compañía, quién será reemplazado por el Presidente en caso de ausencia o impedimento del Gerente General para actuar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General, ejercer individualmente la representación legal, judicial y extraordinaria de la compañía, además, deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO